



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratificase el acuerdo alcanzado por los integrantes del Consejo de Gobierno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, en el punto 4° del Acta N°28, suscripta en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de diciembre de 1.992.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, reemplázanse los incisos b) e i), e incorporáanse los incisos j) y k), en el Artículo 5°; reemplázanse el Artículo 12° y el inciso k) en el Artículo 15° del ESTATUTO DEL COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (Co.I.R.Co.), con los siguientes textos:

Artículo 5°.- "b) Controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación y mantenimiento de las obras de regulación, derivación e hidroeléctricas ejecutadas o a ejecutar sobre la cuenca del Río Colorado, así como el caudal y salinidad de los retornos de las obras de regadío se adecuen a lo previsto en el Programa Unico Acordado, a cuyo efecto las partes deben poner previamente a disposición del COIRCO la documentación pertinente".

"i) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir poner en funcionamiento y/o mantener las obras e instalaciones para detección y/o control de la contaminación de las aguas del Río Colorado. Con análoga finalidad, podrá requerir a las partes signatarias la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, corregir evitar o atenuar procesos contaminantes del recurso. En caso de comprobarse sumariamente por el Comité la inacción o rebeldía de alguno de los Estados signatarios en adoptar medidas con eficacia suficiente para impedir la posibilidad y/o lograr el cese de la contaminación, tendrá aquél facultades sancionatorias contra la jurisdicción en la





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

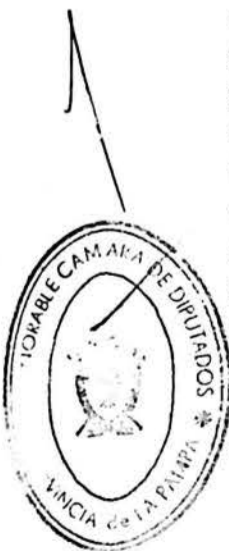
112.-

que se produzca tal irregularidad, cuya -
determinación y cuantificación se instru-
mentarán en el Reglamento Interno".

"j) Realizar estudios sobre los ecosistemas naturales o inducidos comprendidos en la Cuenca, evaluando, determinando e informando públicamente con antelación el impacto ambiental de los programas a ejecutar. Como resultado de los estudios de evaluación del impacto ambiental en los programas a ejecutarse, se propondrán al Estado o Estados signatarios donde se produzcan las alteraciones, modificación o cambio en el medio o alguno de los componentes del sistema ambiental, normas correctoras y preventivas de carácter general, particular y específica para un adecuado ordenamiento ambiental".

"k) Establecer normas técnicas que permitan a las Provincias signatarias, fijar un sistema para la determinación de la línea de ribera en los cursos de agua de la cuenca."

Artículo 12°.- "El Comité Ejecutivo de COIRCO estará integrado por un representante de cada provincia y otro de la Nación, que designarán y removerán los respectivos poderes ejecutivos. La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante de la Nación, quien tendrá a su cargo la representación legal del Comité Ejecutivo. Los representantes al Comité Ejecutivo, titular y alterno, de las Provincias deberán acreditar justificada trayectoria y actividad en el estudio y administración de los Recursos Hídricos de una cuenca. Cada representación podrá contar con asistentes técnicos temáticos, los que podrán participar de las reuniones del Comité Ejecutivo con carácter informativo o para emitir opinión no vinculante, a requerimiento de cualesquiera de las partes. A solicitud del Comité Ejecutivo deberán expedirse, con igual carácter, en aquellos temas que sean derivados para tratamiento previo a su deliberación en aquel. En oportunidad de la encomienda, el Comité Ejecutivo podrá constituir comisiones integradas por asistentes de las distintas partes sin perjuicio de las tareas que se encomienden al personal técnico de la estructura del COIRCO. Igualmente





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.

113.-

te el Comité Ejecutivo podrá designar comisiones conjuntas en las que participe o coordine dicho personal técnico. Cada una de las signatarias tomará a su cargo los gastos que origine la función de sus representantes y asistentes técnicos. En caso de imposibilidad de concurrencia del representante Titular de uno de los Estados signatarios, podrá ser reemplazado por su Alterno".

Artículo 15°.- ...

"k) Implementar y ejecutar las acciones tendientes al efectivo cumplimiento de las atribuciones contempladas en el Artículo 5°, incisos "i" y "j" de este Estatuto, de conformidad con las pautas que prevé la reglamentación. El incumplimiento de cualquiera de las partes signatarias hará pasible al infractor de las sanciones prescriptas en el Artículo 5°, inciso "i" in fine, sin perjuicio de las acciones legales que las demás jurisdicciones pudieran interponer contra el Estado que violara la presente norma".

Artículo 3°.- Derógase la Ley N°1.122.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

REGISTRADA



BAJO EL N°

1492

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretaría Legislativa

[Signature]
D. MANUEL JUSTO BARADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 4854/93.-

SANTA ROSA, 9 SET 1993

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 1734 /93.
mces.-



Dr. RUBEN HUGO MADIN
Gobernador de La Pampa

[Signature]
Dr. HUGO NELSON AGOERO
MINISTRO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 9 SET 1993

Registrada la presente Ley, bajo el -
número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (1.492).-



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION